



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Radicado:	08001-23-33-000-2020-00699-00
Medio de Control:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto:	Decreto Municipio de Santo Tomás No. 069 de 24 de agosto de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS."

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO.

AVISA:

En Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre de 2020, de la existencia del medio de control de legalidad con radicado 08001-23-33-000-2020-00699-00 del Decreto Municipio de Santo Tomás No. 069 de 24 de agosto de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS."

Que dentro del mencionado medio de control el Honorable Magistrado Ponente doctor Luis Eduardo Cerra Jiménez, mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020, resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA-SGC

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B

Barranquilla, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	08001-23-33-000-2020-00699-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto	Decreto Municipio de Santo Tomás No. 069 de 24 de agosto de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS."

A través de escrito remitido al correo electrónico del despacho del suscrito magistrado, el día 30 de octubre de 2020, a las 09: 32 a.m., la Oficina de Reparto ha remitido acta de reparto con secuencia 2338110 de esa misma fecha, la cual da cuenta que al despacho del suscrito magistrado le correspondió el control inmediato de legalidad del Decreto Municipio de Santo Tomás No. 069 de 24 de agosto de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS."

En mérito de lo expuesto el Despacho 002 del Tribunal Administrativo del Atlántico,

RESUELVE

1.- ADMITIR para el trámite del control inmediato de legalidad a que se refiere el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 el Decreto Municipio de Santo Tomás No. 069 de 24 de agosto de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS."

2.- ORDENAR a la Secretaria del Tribunal fijar un aviso en la página web de la Rama Judicial, sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunal-administrativo-de-atlantico/avisos>, por el término de diez (10) días, sobre la existencia del proceso de la referencia, el cual se ha iniciado con fines de control inmediato de legalidad del Decreto Municipio de Santo Tomás No. 069 de 24 de agosto de 2020.

Durante dicho término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto Municipio de Santo Tomás No. 069 de 24 de agosto de 2020.

Dicho aviso se publicará en página web de la Rama Judicial, sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico.

3. INVITAR a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, así como a la Personería Municipal de Santo Tomás y la Contraloría Departamental del Atlántico, a presentar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del Decreto Municipio de Santo Tomás No. 069 de 24 de agosto de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Página 2 de 2

Radicado	08001-23-33-000-2020-00699-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto	Decreto Municipio de Santo Tomás No. 069 de 24 de agosto de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS."

UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS."

4. SOLICITAR a la Secretaría General de la Alcaldía de Santo Tomás (Atlántico), envíen al correo institucional de este despacho, el Decreto Municipio de Santo Tomás No. 069 de 24 de agosto de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS."

5.- SOLICITAR a la Secretaría General de la Alcaldía de Santo Tomás (Atlántico), envíen al correo institucional de este despacho, los antecedentes administrativos del Decreto Municipio de Santo Tomás No. 069 de 24 de agosto de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS."

6. ORDENAR que una vez vencido el término de los diez (10) días a que se refieren los artículos anteriores, se pase el asunto al Agente del Ministerio Público ante este tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

7. Mientras nos encontremos en situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus – Covid 19, los sujetos procesales podrán remitir sus escritos a través del correo electrónico de la secretaría del tribunal ventanillad02@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico del despacho 002: des02taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0671ea04ec6835fabd74fdbb8e3300707d4f79b7bd57e7a820ba1c5068175b93
Documento generado en 30/10/2020 04:16:47 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



**Alcaldía Municipal de
Santo Tomás - Atlántico**

DESPACHO DEL ALCALDE

Nit. No. **800.116.284-6**

DECRETO No. 0069

(24 de agosto de 2020)

**POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS - ATLÁNTICO**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS:

En uso de sus facultades constitucionales contempladas en los artículos 2, 209 y 315, numeral 3, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66 de la Ley 1523 de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades están instituidas para proteger la vida, honra y bienes de las personas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, el día **22 de agosto de 2020**, siendo aproximadamente las **02:00 horas**, se presentó una tormenta con fuertes brisas, que ocasionó daños en las cubiertas de ciento treinta (130) viviendas, las cuales resultaron afectadas a causa de la lluvia y fuertes vientos, ocasionando a su vez pérdidas de muebles y enseres; circunstancias que requieren la intervención inmediata por parte de la administración municipal de Santo Tomás, que contribuya a mitigar la situación y el daño causado.

Que el artículo 57 de la **Ley 1523 de 2012**, faculta al señor Alcalde Municipal, para que **declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción**; razón por la cual, conforme al **Acta No. 007 del 22 de agosto de 2020** expedida por el **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, en donde intervinieron el Secretario de Planeación Municipal, el Coordinador de Riesgo del Municipio, personal de la Defensa Civil y Cuerpo de Bomberos, quienes practicaron la debida atención y censo en los barrios afectados, determinando que debido a la afectación de los barrios: Las Palmeras, El Carmen, Los Cocos, San José, Villa Clarentina, Villas del Prado, Buena Esperanza, Los Mangos, 7 de Agosto, llegan a la conclusión que es procedente, necesario y urgente declarar la **CALAMIDAD PÚBLICA**, en el municipio de Santo Tomás, teniendo en cuenta la necesidad de las personas afectadas y que podría agravarse su situación si no se adoptan las medidas necesarias para mitigar la afectación.

Construyendo Desarrollo

Calle 3 No. 11 – 13 Plaza Principal / CP 083060 / Teléfono: 8790596

www.santotomas-atlantico.gov.co / gobierno@santotomas-atlantico.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



**Alcaldía Municipal de
Santo Tomás - Atlántico**

DESPACHO DEL ALCALDE
Nit. No. **800.116.284-6**

Que a su vez el artículo 58 de la misma **Ley 1523 de 2012** dispone:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

De conformidad con el artículo 59 ibídem, establece los **CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA**, de la siguiente manera:

"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Construyendo Desarrollo

Calle 3 No. 11 – 13 Plaza Principal / CP 083060 / Teléfono: 8790596

www.santotomas-atlantico.gov.co / gobierno@santotomas-atlantico.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



**Alcaldía Municipal de
Santo Tomás - Atlántico**

DESPACHO DEL ALCALDE
Nit. No. **800.116.284-6**

Que es competencia del Alcalde Municipal, poner en conocimiento de las autoridades policivas en materia de salud, administrativas, judiciales y demás, con la finalidad que se adopten medidas encaminadas a la protección de la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas conforme lo preceptuado en el artículo **59 de la Ley 1523 de 2012**.

Que es función del **Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres** elaborar y coordinar el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 y sus parágrafos.

Que el artículo 65 de la citada norma indica el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública, así:

"...en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

Que el artículo 66 de la norma en cuestión a su vez ordena, como **medidas especiales de contratación**, las siguientes:

"MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo **13** de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos **14** a **18** de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de

Construyendo Desarrollo

Calle 3 No. 11 – 13 Plaza Principal / CP 083060 / Teléfono: 8790596

www.santotomas-atlantico.gov.co / gobierno@santotomas-atlantico.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



**Alcaldía Municipal de
Santo Tomás - Atlántico**

DESPACHO DEL ALCALDE
Nit. No. 800.116.284-6

urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

Que ante la emergencia provocada por la tormenta con fuertes brisas, del **22 de agosto de 2020**, que ocasionó daños en las cubiertas de **CIENTO TREINTA 130 VIVIENDAS**, se ha derivado una situación de **CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS**, la cual está se encuentra amparada bajo los criterios establecidos en la **Ley 1523 de 2012**, por lo que con la finalidad de mitigar los daños ocasionados por el fenómeno natural, resulta necesario adoptar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados.

Que en mérito de lo anterior expuesto, este Despacho.

DECRETA:

Artículo 1º: **DECLARAR** la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en el municipio de Santo Tomás - Atlántico por el **término de cuatro (4) meses** y prorrogables por el mismo tiempo previo concepto y evaluación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos ocasionados por el fenómeno natural, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: El Plan de Acción específico será coordinado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación, quien remitirá los resultados de este plan y su evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

Artículo 3º: La actividad contractual se llevara a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993.

Artículo 4º: Gestionar ante el departamento del Atlántico, la consecución de recursos que permitan financiación parcial o total de las obras necesarias para conjurar la crisis.

Artículo 5º: Remitir copia del presente decreto con sus respectivos antecedentes administrativos y los contratos que se originen con ocasión de la declaratoria de **CALAMIDAD PÚBLICA** a la Contraloría Departamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 6º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Construyendo Desarrollo

Calle 3 No. 11 – 13 Plaza Principal / CP 083060 / Teléfono: 8790596

www.santotomas-atlantico.gov.co / gobierno@santotomas-atlantico.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

  **Alcaldía Municipal de
Santo Tomás - Atlántico**

DESPACHO DEL ALCALDE
Nit. No. **800.116.284-6**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, a los **veinticuatro (24)** días del mes de **agosto** del **Dos Mil Veinte (2020)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMÁS JOSÉ GARDUOLA SARMIENTO.
Alcalde Municipal de Santo Tomás.-

Autorizó: S.V.H. Secretaria de Gobierno.
Revisó: L.F.B – Jefe de Oficina Jurídica.
Proyectó: S.L.F.P – Asesor Externo.

Construyendo Desarrollo
Calle 3 No. 11 – 13 Plaza Principal / CP 083060 / Teléfono: 8790596

www.santotomas-atlantico.gov.co / gobierno@santotomas-atlantico.gov.co

Dado en Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2020.
GIOVANNI RADA HERRERA
Secretario General